

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00251 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: OMAR ROBERTO QUINCHE GARCIA
ACCIONADO: COLPENSIONES.

Por auto del 18 de febrero de 2021 se requirió al doctor Pedro Nel Ospina– representante legal o a quien haga sus veces de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y al Doctor Cesar Alberto Méndez Heredia en calidad de Director de la Dirección de Historia Laboral fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela del 30 de noviembre de 2020, respecto de definir la situación pensional del señor Omar Roberto Quinche, analizando las semanas relacionadas en el radicado No.2020-6965616 certificadas en el numeral 3,4,5 y 6.

La entidad accionada fue notificada a través del correo de notificación judicial el 19 de febrero de 2021, sin que a la fecha obra respuesta por la misma.

Así las cosas, se procederá a abrir incidente de desacato contra las personas encargadas de dar cumplimiento del fallo de tutela del 30 de noviembre de 2020, en este caso el Doctor Pedro Nel Ospina– representante legal o a quien haga sus veces de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y el Doctor Cesar Alberto Méndez Heredia en calidad de Director de la Dirección de Historia Laboral, en el entendido que no han acatado la siguiente a la orden:

(...) “2. Analizar y resolver si es procedente o no la convalidación de semanas que se certificaron con escrito petitorio del 21 de julio de 2020 con radicado No.2020-6965616

3. **Y conforme a lo anterior**, resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. SUB169807 del 10 de agosto de 2020, definiendo la situación pensional del accionante.” (Destacado por el despacho)

La entidad accionada solo analizó la procedencia o no de la convalidación de las semanas relacionadas en el radicado No.2020-6965616 numeral 1 y 2, omitiendo estudiar las aportadas y certificadas en el numeral 3,4,5 y 6.

Del escrito de incidente se correrá traslado a la entidad accionada a través de sus representantes, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el incidente de desacato propuesto por el señor Omar Roberto Quinche García en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial de las entidades o por el medio más expedito **y CORRARSE** traslado por el término de un (2) días al Doctor Pedro Nel Ospina– representante legal o a quien haga sus veces de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a quien se le impartió la orden en la sentencia de tutela del **30 de noviembre de 2020** y frente al Doctor Cesar Alberto Méndez Heredia en calidad de Director de la Dirección de Historia Laboral del escrito de **DESACATO**, indicándoles que dentro del mismo término pueden solicitar o presentar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO. Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al Doctor Pedro Nel Ospina– representante legal o a quien haga sus veces de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y al Doctor Cesar Alberto Méndez Heredia en calidad de Director de la Dirección de Historia Laboral a través del correo de notificación judicial de la entidad o por el medio más expedito, para que acrediten en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia del 30 de noviembre de 2020, esto es definir la situación pensional del accionante.

CUARTO. Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación de los funcionarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059887ca5cbc988f23f5c49f31dbb68db112b6a06f59da1eee5bf7a4792d8a0c

Documento generado en 24/02/2021 08:33:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0040-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: MARIA LUZ DARY MURILLO NARVAEZ.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONVIVIENDA.

Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por la señora María Luz Dary Murillo Narváez identificada con la cedula de ciudadanía No.28.868.615 en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL** y **FONVIVIENDA** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **PETICION**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal del **FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

CUARTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0040-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: MARIA LUZ DARY MURILLO NARVAEZ.

QUINTO: Téngase como accionante a la señora María Luz Dary Murillo Narváz identificada con la cedula de ciudadanía No.28.868.615

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ**

**JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ddca8de38fe621d8039bf2f0a0cad0e1aa165bdb85f58ecf584d687349cf2a9

Documento generado en 24/02/2021 08:32:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00042-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CRISTIAN DAVID RESTREPO PIEDRAHITA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **CRISTIAN DAVID RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.863.251, el 24 de febrero de 2.021, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**, por la presunta vulneración a su derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES** y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como prueba la documental aportada por el accionante.

TERCERO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: Téngase como accionante al señor **CRISTIAN DAVID RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.863.251.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f585d952573b54073c222ff1b143a650b25359c17cd0b5f42967b21eaa80b344

Documento generado en 24/02/2021 03:28:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**